

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00180-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO

DE COLOMBIA -COOMULDESA LTDA. (NIT 890.203.225-1)

DEMANDADO: JHON NELSON RUBIANO CORTES (C.C. No. 80.383.717)

TERESA ARANDA ALBARRACÍN (C.C. No. 37.792.749)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **19 de julio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Cumplida la instrucción procesal habrá de proceder el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA (NIT. 890.203.225-1), presentó demanda EJECUTIVA en contra de JHON NELSON RUBIANO CORTES (C.C. N° 80.383.717) y TERESA ARANDA ALBARRACIN (C.C. Nº 37.792.749), para obtener el pago de las obligaciones derivada del título valor, pagare # 070800445490.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, el **juzgado** libró mandamiento de pago en auto el **15 de marzo de 2021.**

El proveído señalado en precedencia fue notificado al demandado JHON NELSON RUBIANO CORTES, de manera personal, conforme acta de notificación personal de fecha 24 de noviembre de 2021, visible en el archivo Nº 26 del cuaderno principal del expediente digital.

En tanto, la demandada TERESA ARANDA ALBARRACIN, en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, mediante aviso enviado a la dirección reportada de la ejecutada, tal como se evidencia de la constancia aportada por la activa, visible en el archivo Nº 37 del expediente digital. En el mismo sentido se hace precisión que la notificación personal de la citada ejecutada se efectuó conforme ordena el estatuto procesal civil, según constancia obrante en el archivo Nº 40 del expediente digital. Surtida la notificación de la demandada bajo los parámetros de ley establecidos. La parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar excepciones, sin hacer uso de dicha prerrogativa.

Conforme al anterior recuento procesal, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Art. 440 del CGP y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del CGP, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el Art. 884 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00180-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO

DE COLOMBIA -COOMULDESA LTDA. (NIT 890.203.225-1)

DEMANDADO: JHON NELSON RUBIANO CORTES (C.C. No. 80.383.717)

TERESA ARANDA ALBARRACÍN (C.C. No. 37.792.749)

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JHON NELSON RUBIANO CORTES (C.C. N° 80.383.717) y TERESA ARANDA ALBARRACIN (C.C. Nº 37.792.749), en los términos señalados en el mandamiento de pago de 15 de marzo de 2021. En consecuencia, se ordena el REMATE de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (Art. 448 CGP).
- Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.
- 3. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.
- 4. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de \$ 748.701 M/Cte., de conformidad con el Art. 365 CGP, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaría de este estrado judicial.
- 5. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.
- 6. Remitir por secretaria el presente expediente a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, una vez en firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez de reparto correspondiente. Lo anterior, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 7. Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.
- 8. Enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medias cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Proceda secretaria con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 127. Fijado a las 8: a.m. del día 21 de julio de 2022 en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ SECRETARIO Firmado Por:
Elias Bohorquez Orduz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f929c9917a4d0bf6209f615ccf54897bff3261c7e0828edf9a35da0b4fba284**Documento generado en 18/07/2022 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica